



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL CLAVERO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL 31 DE MAYO DEL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 13 de la Ley 1885 de 2018 y el numeral 1, 2 del artículo 305 de la Constitución Política, La Ley 2200 del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo de la Constitución Nacional he preceptuado lo siguiente *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)-*

El Registrador Nacional del Estado Civil, Hernán Penagos, presentó el calendario electoral para las elecciones a presidente y vicepresidente de la República, que se celebrarán el 31 de mayo del mismo año

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1885 del 2018 por medio del cual se modifico la Ley Estatutaria de ciudadanía juvenil, adicionó el artículo 49C a la Ley 1622 del 2013, según el cual en cada departamento diez días antes de la elección, se conformará una Comisión Escrutadora General con 2 ciudadanos y un clavero

Que en atención al artículo 13 mencionado podrán ser designados los miembros de comisiones o clavero, funcionarios de la administración departamentales, líderes juveniles mayores de edad o ciudadanos de reconocida honorabilidad.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil en Putumayo, mediante oficio del 25 de mayo del corriente le solicitó al Gobernador conforme y designe la comisión escrutadora departamental para las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República para este 31 de mayo, sólo que en este caso advirtieron que se dedigne sólo el Clavero.

Que es una función legal del gobernador del departamento del Putumayo designar al clavero para dicha comisión, garantizando su idoneidad ética y técnica, así como la imparcialidad y transparencia del proceso electoral

Que, con el propósito de garantizar las elecciones, se ha verificado que el designado seleccionado cumple con los requisitos establecidos, no presenta inhabilidades y posee el perfil adecuado para desempeñar importante labor cívica. En este caso se hace necesario designar al Secretario de Servicios Administrativos Departamental, Grado 03, de planta de Personal de la Gobernación de Departamento del Putumayo, quien tiene como titular al Dr JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO identificado con CC. 18 125 039 de Mocoa nombrado mediante Decreto 067 del 28 de febrero del 2025 para que, participe y ejerza las funciones correspondientes





DECRETO No. 123
(27 MAY 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL CLAVERO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL 31 DE MAYO DEL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Putumayo,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR como Clavero del departamento del Putumayo a **JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO**, identificado con CC. 18 125.039 de Mocoa (P), nombrado mediante Decreto 067 del 28 de febrero del 2025 como Secretario Servicios Administrativos, Grado 03, de la planta de personal de la Gobernación de Departamento del Putumayo, para que actúe conforme a la Ley y la Constitución en el Escrutinio General en el marco de las elecciones a Presidencia y Vicepresidencia de la República el 31 de mayo del 2026

ARÍCULO SEGUNDO: SEGUNDA VUELTA ELECTORAL, Disponer que, en caso de presentarse una segunda vuelta electoral para la elección presidencial y vicepresidencial, la designación efectuada en el artículo primero del presente Decreto se extenderá automáticamente y con las mismas facultades al citado ciudadano(a) para la jornada electoral que se programe para tal fin

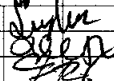
ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Putumayo para lo de su competencia y comunicar al designado.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los 27 MAY 2026


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Sneyder Alejandro Ramirez Solarte	Apoyo Gestión	Despacho	
Revisó	Danitza Kuaran Pantoja	Asesora Despacho	Despacho	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	

